



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. - TELEFONOS, 76307 Y 14385

Año CCLXXV.—Tomo IV

Barcelona, Sábado, 27 Noviembre 1937

Núm. 331.—Página 749

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto declarando reingresado en el servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, al Vicesecretario tercero de la Audiencia de Tudán, don Vicente Roces Victoriano. Página 750.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Magistrado del Tribunal Supremo a don Felipe Uribarri Mateos.—Página 750.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo directivo de la Asociación Mutua Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia a don Luis Cisneros Delgado.—Página 750

Otras relativas a excedencias, traslados, licencias, separaciones, disponibles gubernativos, reposiciones, subvenciones por desplazamiento y cesantías, de funcionarios de la Administración de Justicia comprendidos en las disposiciones que se insertan.—Página 750.

Otra encareciendo a los Presidentes de Audiencia para que, por las Secretarías de los Tribunales Populares, se extiendan las actas de juicios que se celebren con la extensión que permitan conocer exactamente lo ocurrido en las sesiones del juicio.—Página 753.

Otras relativas a nombramientos, con carácter interino, de funcionarios de la Administración de Justicia que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 753.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden Circular disponiendo que los Tenientes auditores en campaña, comprendidos en la relación que se inserta, pasen a incorporarse a los destinos que se señalan. — Página 759.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo causen baja provisional en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia los funcionarios del referido Cuerpo que se citan.—Página 759.

Otra declarando cesante, por abandono de destino, al Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Pedro Julio Escursel Diez.—Página 760.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo queden comprendidos en los preceptos del Decreto de 26 de Diciembre de 1936, y sujetos a sus disposiciones, todos los establecimientos dedicados al depósito y tráfico de drogas, medicamentos y productos farmacéuticos al por mayor, en la forma que se expresa.—Página 760.

Otra disponiendo que en cada capital de provincia exista un funcionario que, con el título de Administrador provincial sanitario, se encargue de recibir, administrar y responder de cuantos fondos se destinen por el Estado en aquella provincia para atenciones sanitarias nosocomiales, ajustándose a las instrucciones que a tal fin se insertan.—Página 760.

Otra instituyendo en Madrid una Delegación de la Jefatura de la Restricción de Estupefacientes con jurisdicción sobre las regiones que se mencionan, en la forma que se determina.—Página 761.

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—ASUNTOS JUDICIALES.—*Notificación del Cónsul general de España en San Pablo, participando el fallecimiento del súbdito español doña Francisca Díaz Díaz.—Página 761.*

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.
Cotización de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 761.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO. —
Abriendo el pago corriente el 1.º del próximo Diciembre de la mensualidad del que cursa, de los haberes activos y pasivos. Página 761.

BANCO DE ESPAÑA.

ANEXO ÚNICO.—Sentencias, Requisitorias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en declarar reingresado en el servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos y en las condiciones que señala el apartado a) del artículo tercero del mencionado Decreto, al Vicesecretario tercero de la Audiencia de Tetuán (Zona de Protectorado de España en Marruecos) don Vicente Rocas Victoriano.

Dado en Valencia, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo
de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ. Y

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante en el Consejo directivo de la "Asociación Mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia", el cargo de Vocal 3.º por dimisión de don Luis Cisneros Delgado, que lo desempeñaba, y ante la imposibilidad de proveerle con sujeción a las normas reglamentarias, por impedirlo lo excepcional de las actuales circunstancias, este Ministerio, a propuesta del expresado Consejo, acuerda nombrar para dicho cargo a don Felipe Uribarri Mateos, Magistrado del Tribunal Supremo.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Asociación Mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia.

Excmo. Sr.: Atendidas las razones expuestas por don Luis Cisneros Delgado, Vocal del Consejo directivo de la Asociación Mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, y ante la imposibilidad material de que actúe en el mismo por impedirlo el destino que en la Audiencia Territorial de Valencia sirve, este Ministerio, acuerda admitirle la dimisión

presentada del cargo de Vocal del expresado Consejo.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Presidente de la Asociación Mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928, y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último, este Ministerio ha dispuesto que don Vicente Orozco Marcote, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito a la Audiencia de Madrid, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales con cargo al Presupuesto de este Departamento, sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928, y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último, este Ministerio ha dispuesto que don Ricardo Puchales Alberola, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Sueca, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termina su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Juez de Primera Instancia de Castellón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928, y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último, este Ministerio ha dispuesto que don José Galey Pérez, Auxiliar del Juzgado de 1.ª Instancia de Castellón, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último, este Ministerio ha dispuesto que don Luis González Díaz, Oficial de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Primera Instancia núm. 6, de Madrid, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de seis mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último, este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Muñoz Coto, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito a la Audiencia de Madrid, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento, sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último, este Ministerio ha dispuesto que don Juan Blázquez Trejo, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Primera Instancia núm. 7, de Madrid, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr. Vista la instancia suscrita por don Angel Romero del Castillo y Samuel, Secretario judicial de ascenso, electo del Jurado

de Primera Instancia de Albaida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el del 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la excedencia voluntaria en el mencionado cargo, por tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fulgencio Linares Pinar, Secretario judicial de ascenso, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Cieza, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Mayo del corriente año;

Este Ministerio ha dispuesto que dicho funcionario pase a prestar sus servicios en el Juzgado de igual clase del distrito de San Juan, de Murcia, con el mismo sueldo anual de diez mil pesetas, que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cristóbal Parra Castillo, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Almadén,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios en el Juzgado de igual clase de Manzanares con carácter accidental, hasta que se reintegre al mismo su titular, don Máximo Martínez López, que en la actualidad se halla adscrito en comisión al Tribunal de Espionaje de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Cristóbal Muñoz Gómez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Andújar y accidentalmente en el de Jaén, así como el certificado facultativo que la acompaña y los favorables informes de ambos Juzgados y de la Audiencia de dicha ciudad,

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero, conforme preceptúa el Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Aurelio Serrano Martínez, Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Alcázar de San Juan, así como el certificado facultativo que la acompaña y el informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio ha resuelto concederle treinta días de licencia por enfermedad, que comenzarán a contarse a partir del día 3 del actual, undécimo de su baja, conforme preceptúa el artículo 17 del Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Nicolás Cortés García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4, de los de Madrid, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de prórroga con medio sueldo, sobre la licencia que por igual plazo le fué otorgada por Orden de 4 de Octubre próximo pasado, prórroga que empezará a contarse desde el día siguiente al en que expire la licencia referida, sin solución de continuidad, conforme lo preceptúa el Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia, por el que se rectifica el que motivó la separación definitiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Albaida, don Antonio Ferrándiz Sirvent, por haberse acreditado en la

ampliación de información practicada, su lealtad al régimen republicano,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 31 de Julio último, por la que se acordó la separación definitiva de dicho funcionario, el que habrá de ser repuesto en su cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Albaida, con plenitud de derechos y efectos retrotraídos al momento de su cese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre las condiciones de capacidad física en que se encuentra el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cocentaina, don Manuel Blasco Ruiz, y aceptando la propuesta del Juez instructor,

Este Ministerio ha dispuesto declarar en situación de disponible gubernativo al citado funcionario, con derecho al percibo del ochenta por ciento del sueldo de nueve mil pesetas que tiene asignado, conforme preceptúa el Decreto de 20 de Agosto de 1936, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente; hasta tanto se resuelva lo procedente sobre jubilaciones en el Secretariado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial de Cuenca, por el que se rectifica el que dió lugar a la Orden de 4 de Septiembre último, disponiendo la separación definitiva del Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia de dicha capital, don Luis Antón Henarejos,

Este Ministerio, ateniéndose a dicha propuesta, a la que se ha llegado tras un nuevo estudio del caso, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 4 de Septiembre del corriente año, por la que se acordó la separación definitiva de dicho funcionario, el que deberá ser repuesto en su cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Cuenca, con plenitud de derechos y efectos retrotraídos al momento de

su cese; debiendo serle descontadas de sus haberes las cantidades que indebidamente percibió durante los meses de Enero a Mayo, ambos inclusive, puesto que, según resulta del expediente, en dicho lapso cobró simultáneamente los sueldos devengados en la Administración de Justicia y los correspondientes al destino de Oficial segundo del Consejo Municipal de Cuenca, a razón de tres mil quinientas pesetas anuales, por ser incompatible tal duplicidad de haberes; cuidando el habilitado de hacer mensualmente el descuento que proceda, para su reintegro al Tesoro público, bajo su personal responsabilidad, y comunicando en su día haberlo efectuado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco López Lázaro, y

Resultando que, al suprimirse los Aranceles judiciales, por Decreto de 4 de Enero del corriente año, el Estado hubo de recoger al personal de las Secretarías, que venía siendo retribuido por los respectivos titulares de una manera particular y con cargo a los cuantiosos devengos que la aplicación de tales aranceles les proporcionaban, a cuyo fin este Ministerio ordenó la remisión al mismo de relaciones certificadas del personal de referencia que se hallase en el ejercicio del cargo en 1.º de Enero último, fecha en que comenzó a regir dicha supresión; constituyendo con él el Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia;

Resultando que, en la relación enviada por la Audiencia Territorial de Gijón, figuraba el solicitante con la anotación de haber quedado excedente, en Octubre de 1934, en el cargo de Auxiliar de la Audiencia de Oviedo, en la que ingresó en 5 de Febrero de 1924;

Resultando que, al no hacerse más indicación, y puesto que de los términos "Excedente desde Octubre de 1934", —si bien tal situación no existía para este personal en aquella fecha, por no depender del Estado— parecía desprenderse que no se hallaba en el ejercicio del cargo al suprimirse el Arancel, ni, por consiguiente, afectado por tal supresión, no se le reconoció el derecho a pasar a formar parte del Cuerpo que se creaba;

Resultando que en su actual solitud manifiesta, que fué despedido de su citado cargo, por represalia,

en el mes de Octubre de 1934, si bien reingresó en el mismo en el mes de Febrero de 1936, al sobrevenir el triunfo electoral del Frente Popular; prestando sus servicios en la Audiencia de Oviedo hasta que, al estallar el movimiento subversivo, logró evadirse de dicha capital, presentándose en Gijón y siendo destinado como Auxiliar del Tribunal Popular de Asturias, en cuyo cargo permaneció hasta la evacuación de dicha localidad, presentándose seguidamente en este Ministerio;

Resultando que, todo ello resulta acreditado por el testimonio del Presidente de la Audiencia Territorial de Gijón, don Rafael Bonmatí Valero, Presidente de la Sala de lo Civil de la misma, don José Fernández Valdés, Oficial de la de Oviedo, don Ramón Camino Vázquez, y Agente Judicial, don Constantino Beltrán Alonso;

Considerando que, justificado de tal suerte el hecho de reingreso en Febrero de 1936 y el de hallarse en el ejercicio del cargo de Auxiliar de la Audiencia de Oviedo al estallar el movimiento subversivo, así como el de haberse presentado a la Autoridad judicial de Gijón y haber actuado en su Tribunal Popular hasta el momento de la evacuación de dicha localidad, se justifica, asimismo, el derecho del solicitante a ser incluido entre los componentes del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, que desempeñó en la Audiencia Territorial de Oviedo, a don Francisco López Lázaro, el cual percibirá el sueldo anual de cuatro mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto de 4 de Enero del corriente año, y que se entenderá devengado a partir de 1.º de Enero citado, previa deducción de las cantidades que durante este lapso haya percibido por su cargo de Auxiliar del Tribunal Popular de Asturias, pasando a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Albacácer; todo ello con carácter accidental, a reserva de lo que en su día se resuelva en cuanto a su ulterior situación, con motivo de la aplicación del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y del acoplamiento definitivo de las plantillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María López Fombona, Secretario judicial interino, que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Avilés, donde permaneció hasta su evacuación en 20 de Octubre último, presentándose en la Consejería de Cataluña y poniéndose por su conducto a la disposición del Gobierno de la República, habiendo sido destinado por Orden de 15 del actual, al Juzgado de Primera Instancia de Valdepeñas, según todo ello resulta de su expediente personal.

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del núm. 1.º de la Orden del Consejo de Ministros, fecha 11 del actual, le alcanza el derecho al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden del 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Rovira Salvajejo, Agente judicial interino, que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Laredo, y resultando acreditado en su expediente que, por designación del Comité de Refugiados de Guerra, fué destinado al pueblo de Montesquín, donde verificó, con fecha 31 de Agosto último, su presentación ante la Alcaldía, poniéndose por su mediación a disposición del Gobierno, y siendo trasladado por Orden de 11 de Septiembre siguiente al Juzgado de Urgencia núm. 2, de Jaén, donde actualmente sirve dicho cargo.

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del núm. 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 del actual, le alcanza el derecho al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina especial correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 62 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, a los funcionarios de la Administración civil del Estado, este Ministerio ha dispuesto declarar cesante por abandono de destino, a don Basilio García Herreros, Oficial de Administración civil de primera clase, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 62 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de Julio de 1918, a los funcionarios de la Administración civil del Estado, este Ministerio ha dispuesto declarar cesante por abandono de destino, a doña Graciana Pérez Guajardo, Oficial de Administración de primera clase, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Advierte este Ministerio que se redactan por las Secretarías de algunos Tribunales Populares las actas de los juicios, con un exagerado laconismo que no permite apreciar el desenvolvimiento de los debates y el resultado de las pruebas practicadas, ni conocer los fundamentos alegados, tanto por el Ministerio fiscal como por las defensas.

La expresión de la Ley de que en las actas se consigne de manera sucinta cuanto importante ocurra en las sesiones del juicio, no puede interpretarse en el sentido de que aquéllas hayan de quedar reducidas a una sencilla exposición de los momentos procesales que van sucediéndose hasta dictar el fallo, porque

entonces ninguna explicación aportan a la sentencia que el Tribunal pronuncia; y sobre todo, en los casos en que el juicio termina con la imposición de una pena irreparable, las actas así extendidas dificultan el estudio previo que ha de señalar la procedencia o no de ejecutarla, por falta de antecedentes y datos suficientes para formar criterio acerca del dictamen que en cada caso resulte más adecuado y justo.

Reiteradamente, diversas Ordenes circulares han venido concretando instrucciones con referencia a este particular, que en forma categórica se contienen en la de 9 de Enero de 1932; y como el hecho de que en los delitos de rebelión atribuidos a la competencia de los Tribunales Populares se observen las normas aplicables al juicio sumarísimo, no indica que haya de prescindirse en las actas de que queda hecho mérito de consignar los aspectos más salientes del juicio, para que sean reflejo fiel de lo actuado; este Ministerio encarece de V. I. la vigilancia necesaria en esta función de Secretaría, para evitar que las actas de referencia, por insuficiente expresión y falta de contenido, resulten documento inútil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

IRUJO.

Señores Presidentes de las Audiencias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, jueces municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ALBACETE, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Francisco Cañamares Moreno	Albacete	Albacete	7.000
Valentín Martínez Alcaraz	Balazote	íd.	1.500
Antonio Herreros Palencia	Bárrax	íd.	1.500
José García Medrano	La Gineta	íd.	1.500
Manuel García Navarro	Alcaraz	Alcaraz	3.000
Gerardo Moreno Cabezuelo	El Bonillo	íd.	3.000
Rafael Oliver Martínez	El Ballestero	íd.	1.500
Joaquín Izquierdo Pajares	Bienservidá	íd.	1.500
Simplicio Vizcaya Frías	Bogarra	íd.	1.500
Gregorio Arcas Carreño	Casas de Lázaro	íd.	1.500
Gregorio Lorenzo Márquez	Masegoso	íd.	1.500
Juan Gean Cuenca	Ossa de Montiel	íd.	1.500
Ramón Fajardo Cuevas	Paterna del Madera	íd.	1.500
Claudino Atencia Fernández	Peñascosa	íd.	1.500
Juan Benítez Santiago	Riópar	íd.	1.500
Higinio González Rodríguez	El Robledo	íd.	1.500
Maximino Cano Alarcón	Salobre	íd.	1.500
Camilo Ruiz Navarro	Vianos	íd.	1.500
Cenaido Linares Resta	Villapalacios	íd.	1.500
José Pedregal Henares	Viveros	íd.	1.500
José Juan Pastor Vizcaino	Almansa	Almansa	5.000
Luis Martínez Clemente	Caudete	íd.	3.000
Angel Vidal Serrano	Alpera	íd.	1.500
Germán Rubio Azorín	Montealegre del Castillo	íd.	1.500
Pedro Pérez Martínez	Abengibre	Casas Ibáñez	1.500
Sixto Domínguez López	Alatoz	íd.	1.500
Maximino Soriano González	Alborea	íd.	1.500
Miguel García González	Alcalá del Júcar	íd.	1.500
Vicente Martínez Martínez	Balsa de Ves	íd.	1.500
Mariano Ferrer Gómez	Carcelén	íd.	1.500
Valentín del Rey Cutanda	Casas de Juan Núñez	íd.	1.500
Miguel Gómez Gómez de Miguel	Casas-Ibáñez	íd.	1.500
Gabriel García Molina	Casas de Ves	íd.	1.500
Macario Eugenio Pérez Cebrián	Cenizate	íd.	1.500
José Medina García	Fuente Albilla	íd.	1.500
Francisco Villena Tarancón	Jorquera	íd.	1.500
Bernabé Cuartero Gómez	Mahora	íd.	1.500
Juan García Armero	Motilleja	íd.	1.500
Juan José Martínez Pérez	Navas de Jorquera	íd.	1.500
Francisco Sáez Hernández	Pozo-Lorente	íd.	1.500
Juan Manuel Calero Corredor	Valdeganga	íd.	1.500
Faustino Parreño Lerma	Villamalea	íd.	1.500
Luis Posadas Campos	Chinchilla	Chinchilla	3.000
Maximiano Calero Ruiz	Bonete	íd.	1.500
Miguel Sánchez Zornoza	Fuente-Alamo	íd.	1.500
José Almendros Navalón	Higueruela	íd.	1.500
Domingo Corredor Gil	Hoya-Gonzalo	íd.	1.500
Juan Sánchez Felipe	Peñas de San Pedro	íd.	1.500
Julián Carretero Gabaldón	Pétrola	íd.	1.500
Tomás Navarro Armero	Pozohondo	íd.	1.500
Juan Manuel González Laespada	Pozuelo	íd.	1.500
Francisco Lorenzo Cuerda	San Pedro	íd.	1.500
Rafael Lencina Morales	Hellín	Hellín	5.000
Víctor García Paterna	Tobarra	íd.	5.000
José Perona Cuevas	Albatana	íd.	1.500
Juan Alfaro López	Liétor	íd.	1.500
Diego Marín Rubio	Ontur	íd.	1.500
Julián Tirso García Belmonte	La Roda	La Roda	5.000
Angel Geán Ortiz	Villarrobledo	íd.	5.000
Pedro Morcillo Rodríguez	Munera	íd.	3.000
José Garrido Jiménez	Fuensanta	íd.	1.500
Valeriano Carlos Marín	Lezuza	íd.	1.500
Esteban Milla Ortiz	Madrigueras	íd.	1.500

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Társilo Jávega y Jávega	Minaya	La Roda	1.500
Juan Antonio Lozano Risueño	Villalgordo del Júcar	íd.	1.500
Mariano Donate Moya	Tarazona de la Mancha	íd.	3.000
Angel Asúnsolo López	Yeste	Yeste	5.000
José María Rodríguez Baeza	Elche de la Sierra	íd.	3.000
Manuel Felipe Rodríguez	Ayna	íd.	1.500
Juan Alvarez Pérez	Férez	íd.	1.500
Pedro Moreno Hervás	Létur	íd.	1.500
José Sánchez Luzón	Molinicos	íd.	1.500
Antonio Guerrero Milán	Nerpio	íd.	1.500
Antonio García Bernal	Socovos	íd.	1.500

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, jueces municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES SUPLENTE, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ALBACETE, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
David Cebrián Andrés	Albacete	Albacete	7.000
Antonio López Tebar	Balazote	íd.	1.500
Juan Manuel Rubio Martínez	Barrax	íd.	1.500
Ignacio Selva de la Encarnación	La Gineta	íd.	1.500
José Martínez Díaz	Alcaraz	Alcaraz	3.000
Francisco Sarrión García	El Bonillo	íd.	3.000
Francisco López Torres	El Balletero	íd.	1.500
Isidro Garriga Noguero	Bienservida	íd.	1.500
Constantino Sánchez Blázquez	Bogarra	íd.	1.500
Isaac Ruiz	Casas de Lázaro	íd.	1.500
Constantino Rodríguez López	Masegoso	íd.	1.500
Lucas Avilés Muñoz	Ossa de Montiel	íd.	1.500
Eugenio Ballesteros González	Paterna del Madera	íd.	1.500
Rufino Rodríguez Torres	Peñascosa	íd.	1.500
Crescencio Sarrión Castillo	Riópar	íd.	1.500
José Vicente González López	El Robledo	íd.	1.500
Antonio Simarro Marín	Salobre	íd.	1.500
José María Sepúlveda González	Vianos	íd.	1.500
José Eugenio Martínez Maestro	Villapalacios	íd.	1.500
Carmelo Vecina Fernández	Viveros	íd.	1.500
Francisco Tomás Sáez	Almansa	Almansa	5.000
Juan Antonio Olivares Puche	Caudete	íd.	3.000
Juan Martínez Tortosa	Alpera	íd.	1.500
Emiliano García Castillo	Montealegre del Castillo	íd.	1.500
Juan Ochando Pérez	Abengibre	Casas-Ibáñez	1.500
Diego Fito Sarriá	Alatoz	íd.	1.500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Juan Pérez Pérez	Alborea	Casas-Ibáñez	1.500
Juan González González	Alcalá del Júcar	id.	1.500
Marcelino Hernández Pardo	Balsa de Ves	id.	1.500
Alonso Martínez Pardo	Carcelén	id.	1.500
Francisco Martínez Sánchez	Casas de Juan Núñez	id.	1.500
Juan José Rórdenas Moreno	Casas-Ibáñez	id.	1.500
Francisco Rabadán Pardo	Casas de Ves	id.	1.500
Santiago Berbel García	Cenizate	id.	1.500
Benito David Gómez Pérez	Fuentealbilla	id.	1.500
Pedro Andújar Gualda	Jorquera	id.	1.500
Amable Jiménez Martínez	Mahora	id.	1.500
Pedro Antonio Armero Cantos	Motilleja	id.	1.500
Baltasar Carrión Honrrubia	Navas de Jorquera	id.	1.500
José Antonio Soler Jiménez	Pozo-Lorente	id.	1.500
Alonso Martínez Martínez	Valdeganga	id.	1.500
Cándido Huerta Anguix	Villamalea	id.	1.500
Francisco Vélez González	Chinchilla	Chinchilla	3.000
Antonio Villaplana González	Bonete	id.	1.500
Espíritu López de Castillo Piguerras	Fuente-Alamo	id.	1.500
José Briones Díaz	Higuera	id.	1.500
Ramón Martínez Masó	Hoya-Gonzalo	id.	1.500
Juan Francisco Martínez Martínez	Peñas de San Pedro	id.	1.500
Fernando Honrrubia Mínguez	Pétrola	id.	1.500
Juan Manuel García González	Pozohondo	id.	1.500
Antino Alfaro Felipe	Pozuelo	id.	1.500
José María Simón García	San Pedro	id.	1.500
José Catalán Millán	Hellín	id.	5.000
Alvaro Doménech Rodríguez	Tobarra	Hellín	1.500
Ricardo Martínez Moreno	Albatana	id.	1.500
Joaquín Roldán Ruiz	Liétor	id.	1.500
José García Gómez	Ontur	id.	1.500
Abel Amar Pardo	La Roda	La Roda	5.000
Eduardo Díaz Orozco	Villarrobledo	id.	5.000
Eduardo Solana Blázquez	Munera	id.	3.000
Juan León García Lara	Tarazona de la Mancha	id.	8.000
Antonio González Jiménez	Fuensanta	id.	1.500
Ramón Quílez Díaz	Lezuza	id.	1.500
Matías Leal Fuentes	Madrigueras	id.	1.500
Pedro Tevar Pozuelo	Minaya	id.	1.500
Eloy Picazo Paños	Villalgorido del Júcar	id.	1.500
Alfredo Cazaña Juárez	Yeste	Yeste	5.000
Julio García López	Elche de la Sierra	id.	3.000
Arsenio Martínez Palacios	Ayna	id.	1.500
Joaquín López Alvarez	Férez	id.	1.500
Manuel Sánchez López	Letur	id.	1.500
Jesús García Linares	Molinicos	id.	1.500
Antonio Ruperto González Gómez	Nerpio	id.	1.500
Antonio Martínez Juárez	Socovos	id.	1.500

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ALBACETE, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Francisco Alfaro Modesto	Albacete	Albacete	3.000
Rafael Bru Carmona	Balazote	id.	500
Roque López García	Barrax	id.	500
Andrés Moreno Tobarra	La Gineta	id.	500
Mariano Montoya Navarro	Alcaraz	Alcaraz	750
José Martínez Torres	El Bonillo	id.	750
Lorenzo Cruz Gómez	El Ballester	id.	500
Francisco Ortiz Rodríguez	Bienservida	id.	500
Pedro Morcillo Guillén	Bogarra	id.	500
Antonio Cañaveras González	Casas de Lázaro	id.	500
León García García	Masegoso	id.	500
Mariano Vico Márquez	Ossa de Montiel	id.	500
Demetrio Rodríguez Blázquez	Paterna del Madera	id.	500
Francisco Córcoles Sáez	Peñascosa	id.	500
Alejandro Moreno	Riópar	id.	500
Juan Montaña García	Salobre	id.	500
Miguel Resta Resta	Villalacios	id.	500
José Eugenio Pedregal Lossa	Viveros	id.	500
Francisco López García	Almansa	Almansa	1.000
José Rodríguez López	Caudete	id.	750
José Vélez Tornero	Alpera	id.	500
Felipe Marchirán Milla	Montealegre del Castillo	id.	500
Bernardo Ruiz Gómez	Abengibre	Casas-Ibáñez	500
Manuel López Requena	Alatoz	id.	500
Angel Núñez Pérez	Alborea	id.	500
Francisco Antonio Jiménez Pardo	Alcalá del Júcar	id.	500
Jesús Iranzo Cantero	Balsa de Ves	id.	500
Antonio Requena López	Carcelén	id.	500
Francisco Legidos Abietar	Casas de Juan. Núñez	id.	500
Cándido Goberna Martínez	Casas-Ibáñez	id.	500
Andrés José Ochando Alcañiz	Casas de Ves	id.	500
Jesús Montero Navarro	Cenizate	id.	500
Pedro J. Monteagudo Argandoña	Fuentealbilla	id.	500
José Jiménez Pérez	Jorquera	id.	500
Artemio Gómez Tornero	Mañora	id.	500
Julián Berlanga Soriano	Motilleja	id.	500
Mariano Sáez García	Navas de Jorquera	id.	500
José Juan Monteagudo Cuéllar	Pozo-Lorente	id.	500
José Gil Gil	Valdeanga	id.	500
Francisco López López	Villamalea	id.	500
Manuel López García	Chinchilla	Chinchilla	750
Manuel Aroche Algaba	Bonete	id.	500
Juan Cuesta Mancebo	Fuente-Alamo	id.	500
Juan José Tárraga Cano	Higuera	id.	500
Ramón García Martínez	Hoya-Gonzalo	id.	500
Juan Antonio González Auñón	Peñas de San Pedro	id.	500
Juan Molina Moreno	Pétrola	id.	500
Manuel Martínez Martínez	Pozuelo	id.	500
Eduardo Rubio Chicano	San Pedro	id.	500
Jesús Marín Onrubia	Hellín	Hellín	1.000
José García Gil	Tobarra	id.	1.000
Antonio Barba Jiménez	Albatana	id.	500
Francisco Ortega Collados	Liétor	id.	500
Tomás Díaz Gómez	Ontur	id.	500
Lamberto Pérez Martínez	La Roda	La Roda	1.000
Diego Domínguez Sáez	Villarrobledo	id.	1.000
Pedro H. Hernández Horcajada	Munera	id.	750
Teófilo García Lara	Tarazona de la Mancha	id.	750
Crispulo Blasco Gómez	Fuensanta	id.	500
Jesús Carlos Aranda	Lezuza	id.	500
Marcelino García García	Madrigueras	id.	500
Juan Antonio Jiménez Jiménez	Minaya	id.	500
José Mondéjar Jiménez	Villalgordo del Júcar	id.	500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Segismundo Mulero Herrero	Yeste	Yeste	1.000
Eduardo Escribá Moreno	Elche de la Sierra	íd.	750
Juan López González	Ayna	íd.	500
Manuel Rodríguez Ramón	Férez	íd.	500
Fortunato Ruiz Fernández	Letur	íd.	500
Emilio Cereceda López	Molinicos	íd.	500
Miguel Jiménez García	Nerpio	íd.	500
Camilo Moreno Pérez	Socovos	íd.	500

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTE, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ALBACETE, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Joaquín Urrea Pacheco	Albacete	Albacete	3.000
Blas Jiménez Carreño	Balazote	íd.	500
Juan José Quiñones Olivares	La Gineta	íd.	500
Juan Vicente Garrido Sánchez	Alcaraz	Alcaraz	750
Carmelo Santos González	El Bonillo	íd.	750
Blas Pozo Garrido	El Ballestero	íd.	500
Miguel Garrido Romero	Bienservida	íd.	500
Fermín Alonso Gregorio	Bogarra	íd.	500
Daniel Reyes Velasco	Casas de Lázaro	íd.	500
Horacio García García	Masegoso	íd.	500
Eugenio Canales Díaz	Ossa de Montiel	íd.	500
Eufemio Arteseros García	Paterna del Madera	íd.	500
Francisco García García	Peñascosa	íd.	500
Teodoro Soriano Sanz	Riópar	íd.	500
Fernando Maestro Moreno	Salobre	íd.	500
Conrado Rodríguez Montano	Villapalacios	íd.	500
José Martínez González	Viveros	íd.	500
Diego Tomás Casabuena	Aimansa	Almansa	1.000
Gaspar Gil Velasco	Candete	íd.	750
Juan José Castillo Véliz	Alpera	íd.	500
José Navarro Martínez	Montealegre del Castillo	íd.	500
José Martínez Vergara	Abengibre	Casas-Ibáñez	500
Regalado Gómez García	Alatoz	íd.	500
Alonso Fuentes Fuentes	Alborea	íd.	500
Juan García Carrión	Alcalá del Júcar	íd.	500
José Pérez Rubio	Balsa de Ves	íd.	500
Demófilo Navalón Gil	Carcelén	íd.	500
Pascual García Lucas	Casas de Juan Núñez	íd.	500
Juan José Cobián Navalón	Casas Ibáñez	íd.	500

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Silverio Pardo Navarro	Casas de Ves	Casas-Ibañez	500
Andrés Cebrián Córdoba	Cenizate	íd.	500
Juan Jiménez López	Fuentealbilla	íd.	500
Juan Andújar Gualda	Jorquera	íd.	500
Matías Montero Moreno	Mahora	íd.	500
José Juan Casas Rodríguez	Motilleja	íd.	500
Bonifacio Rabadán Serrano	Navás de Jorquera	íd.	500
Gabriel Molina López	Pozo-Lorente	íd.	500
Miguel Atiénzar Rodríguez	Valdeganga	íd.	500
José Descalzo Gómez	Villamalea	íd.	500
Blas Cano Cifuentes	Chinchilla	Chinchilla	750
Manuel Cuenca Ráez	Bonete	íd.	500
Ignacio García Correoso	Higueruela	íd.	500
Aurelio García Garijo	Peñas de San Pedro	íd.	500
Miguel Martínez Villora	Pétrola	íd.	500
José Vicente López	Pozuelo	íd.	500
Constantino López Alcázar	San Pedro	íd.	500
Manuel Escudero Pérez	Hellín	Hellín	1.000
Luis Zornoza Ródenas	Tobarra	íd.	1.000
Miguel Lencina Fortes	Albatana	íd.	500
Octavio Jiménez Santos	Liétor	íd.	500
Tomás Díaz Sánchez	Ontur	íd.	500
José Antonio Rodríguez González	La Roda	La Roda	1.000
José Antonio Meleró Castillo	Villarrobledo	íd.	1.000
Gonzalo Cantero Peinado	Munera	íd.	750
Juan Tendero Jiménez	Tarazona de la Mancha	íd.	750
Fernando Toboso Donate	Fuensanta	íd.	500
Francisco Sánchez Chillerón	Lezuza	íd.	500
Crescenciana García Garrido	Madrigueras	íd.	500
Victor Fernández Ballesteros	Minaya	íd.	500
Federico Serna Aroca	Villalgordo del Júcar	íd.	500
Miguel Jaén Blázquez	Yeste	Yeste	1.000
Vicente Hernández Suárez	Elche de la Sierra	íd.	750
Daniel Moreno Cuenca	Ayna	íd.	500
Bernardo Pérez López	Férez	íd.	500
Manuel Herreros García	Letur	íd.	500
Emilio Jacinto Rodríguez	Molinicos	íd.	500
Epifanio López Ruiz	Nerpio	íd.	500
Francisco Fernández Burguilla	Socovos	íd.	500

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

ORDEN

Excmo. Sr.: Los Tenientes Auditores en campaña, comprendidos en la relación siguiente, pasarán a incorporarse a los destinos que se señalan.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente Auditor en campaña: don Marcelino de la Muela Torrubiano, del Tribunal Permanente del XIV Cuerpo de Ejército, a las órdenes del Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa.

Teniente Auditor en campaña: D. Amancio Peñalba López, del Tribunal Permanente del XIV Cuerpo

de Ejército, a las órdenes del Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS.

Señor...

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer causen baja provisional en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por encontrar-

se en terreno faccioso, sin perjuicio de que en su día puedan demostrar su adhesión y lealtad al régimen republicano, los funcionarios del expresado Cuerpo, afectos a las plantillas de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander, que a continuación se expresan:

Inspectores de primera clase:

Don Ignacio García Vives.

Don Ramón López Alvarez.

Inspectores de segunda clase:

Don José Cabrero Rubio.

Don Julián Cerrada Bienlishi.

Don Mariano Fernández Fernández.

Agentes de primera clase:

Don Julián Nieto Simancas.

Don Nicéforo García Cantero.

Don Pedro Bermejo Morillo.

Don Wistremundo Martínez Rascica.

Don Antonio Alonso Burillo.
 Don Luis Aráuz Lázaro.
 Don Pedro Husillos Velasco.
 Don Leandro Lajara Rubio.
 Don José Fernández Tejedo.
 Agentes de segunda clase:
 Don José Castro Linares.
 Don Gerardo Alvarez García.
 Don José Gamacho Ruiz.
 Don José María Castellón Pala-
 cios.

Don Pedro Monterde Martín.
 Don Antonio Moreno Gutiérrez.
 Don Lesmes Pedro García Pi-
 ñeiro.

Don Wenceslao Malagón Díaz.
 Don José Ignacio Martín Lozano.
 Don Santos Muñoz Hernández.
 Don Antonio Fernández Suárez.
 Agentes de tercera clase:
 Don Alejandro Navas Galindo.
 Don Luciano Ruiz Bejarano.
 Don Rafael Sierra Moscoso.
 Don Secundino González Díez.
 Don Francisco Blanco Maestro.
 Don Amadeo Hernández García.
 Don Carlos Arizmendi Vellán.
 Don Esteban Mazo García.
 Don Rogelio Ballesteros Pireto.
 Don Félix Arguiano Aspe.
 Don Galo Ramírez Simón.
 Don Luis Cavadas Sánchez.
 Don Emiliano Miguel Sanchi-
 drián.

Don Agustín Valiente Alonso.
 Don Alfonso Caurel Nogueira.
 Don Jesús Covelas López.
 Don Alejandro Grijalba Prado.
 Don Angel Martínez Cortazal.
 Don José Mendieta Abascal.
 Don Antonio Mesa Barrio.
 Don Jacinto Ortego Olivier.
 Don Alfonso Pardo Díaz.
 Don José Rodrigo Ruiz.
 Don Aquilino Suárez Irigoyen.
 Don Carlos Galán López-Tello.
 Don Césareo Silvestre Sanz.
 Don Jesús Ortega Montoya
 Don Feliciano Palacios Sáez.
 Agente Auxiliar de tercera:
 Don Marcelino Olave Piñol.

Lo que participo a V. E. para su
 conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA.

Excmo. Sr. Director general de Se-
 guridad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha te-
 nido a bien declarar cesante, con
 separación definitiva del Escalafón
 a que pertenece, por abandono de
 destino, al Agente de primera clase
 del Cuerpo de Investigación y Vigi-
 lancia, en la plantilla de Barcelona,
 don Pedro Julio Escursel Díez.

Lo que, en virtud de la delega-
 ción especial que tengo conferida,

participo a V. I. para su conoci-
 miento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Noviembre, 1937.

El Director general,
CARLOS DE JUAN RODRIGUEZ
 Ilmo. Sr. Comisario general de Se-
 guridad, de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido du-
 das en cuanto a la interpretación del
 Decreto de 26 de Diciembre, 1936,
 que regula las incautaciones de far-
 macias y laboratorios y determina
 las condiciones que se deben de
 cumplir para realizarlas; teniendo
 en cuenta que los establecimientos
 dedicados a depósito y tráfico de
 drogas, medicamentos y productos
 farmacéuticos al por mayor, deben
 considerarse a todos los efectos, co-
 mo establecimientos farmacéuticos,
 tanto por la igualdad de condicio-
 nes, título y requisitos exigidos pa-
 ra su dirección, como por venir obli-
 gados al cumplimiento de las mis-
 mas disposiciones que regulan el
 funcionamiento de las farmacias,
 este Ministerio ha tenido a bien dis-
 poner lo siguiente:

En lo sucesivo se entenderán
 comprendidos en el Decreto de 26
 de Diciembre de 1936 y sujetos a
 sus disposiciones, todos los estable-
 cimientos dedicados al depósito y
 tráfico de drogas, medicamentos y
 productos farmacéuticos al por ma-
 yor, cuando concurren en ellos las
 circunstancias que el citado Decre-
 to determina.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

P. D.,

J. PLANELLES.

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Desde el momento en
 que se atendió a resolver la situa-
 ción económica de la España leal,
 han sido muy incrementados los es-
 tablecimientos sanitarios de diver-
 sos tipos, y ello hace que se multi-
 plicque el número de personas encar-
 gadas de la administración de los
 fondos de sostenimiento de tales
 Centros. No existe, en cambio, per-
 sona especialmente encargada de
 administrar las cantidades que en
 cada provincia se destinan a las di-
 versas luchas sanitarias en funcio-
 namiento, y la necesidad ha hecho
 que sean los Inspectores provincia-
 les de Sanidad quienes corran con

la responsabilidad directa de la ad-
 ministración de dichos fondos, con
 todas las trabas e inconvenientes,
 incluso de tipo moral, que fácilmen-
 te se deducen.

Vista, pues, de un lado la necesi-
 dad de liberar a los Inspectores
 provinciales de Sanidad, de tareas
 que no les corresponden y por otro,
 de atender a disminuir el número
 de empleados administrativos, en
 muchos casos con remuneraciones
 escasas, por ser también su trabajo
 poco importante, este Ministerio se
 ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En cada capital de pro-
 vincia, existirá un funcionario que
 con el nombre de Administrador
 provincial sanitario será el encar-
 gado de recibir, administrar y res-
 pponder de cuantos fondos se desti-
 nen por el Estado en aquella pro-
 vincia, para cumplir atenciones sa-
 nitarias nosocomiales.

Segundo. Las Administraciones
 de los fondos de Establecimientos
 nosocomiales, pertenecientes al Es-
 tado o intervenidos directamente
 por él, podrá serle también encar-
 gada a este funcionario cuando los
 Centros cuenten con un número in-
 ferior a 100 camas, o cuando la Sub-
 secretaria de Sanidad lo estime con-
 veniente con el informe de la In-
 spección general de Nosocomios.

Tercero. Interin este Ministerio
 determine la reforma que han de su-
 frir los Institutos provinciales de
 Higiene, las administraciones de los
 mismos quedarán, como hasta aquí.

Cuarto. Los Administradores
 provinciales sanitarios podrán reti-
 rar e ingresar fondos en cuenta-co-
 rriente que a nombre de su cargo
 funcione en el Banco por su sola
 responsabilidad, respondiendo con
 su persona y cuantos bienes tengan,
 de que estos actos los realicen para
 cumplimiento de las órdenes de la
 Superioridad ó en funciones del
 puesto que desempeñan.

Quinto. Mensualmente los Ad-
 ministradores provinciales sanita-
 rios habrán de rendir cuenta deta-
 llada del estado de los fondos co-
 rrespondientes, a cada lucha sanita-
 ria provincial, tanto al Jefe provin-
 cial de la misma y al Inspector pro-
 vincial de Sanidad, como a la Sec-
 ción Central correspondiente, con
 nota detallada de los gastos habidos
 en cada concepto presupuestario y
 justificación de los mismos.

Sexto. Los Administradores de
 establecimientos nosocomiales de
 cada provincia, participarán men-
 sualmente al Inspector provincial
 de Sanidad, por intermedio del Ad-
 ministrador provincial sanitario, el
 estado económico del establecimien-
 to en relación de los gastos habidos
 y sus motivos.

Séptimo. Los Inspectores pro-
 vinciales de Sanidad quedarán con

vertidos, por lo que se refiere a la administración de las Luchas sanitarias en su provincia, en Ordenadores de Pagos.

Octavo. Para facilitar la aplicación inmediata de esta Orden, la Subsecretaría de Sanidad podrá designar entre los Administradores de diversos establecimientos sanitarios de cada provincia, aquel que asuma el cargo de Administrador provincial sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.

P. D.,

J. PLANELLES.

Señor Subsecretario de Sanidad.

Excmo. Sr.: La más exacta aplicación de las disposiciones legales que rigen la restricción de estupefacientes, especialmente las actividades que resultan de dar plena efectividad a la base 3.^a del Decreto Ley de 30 de Abril de 1928 y a los arts. 24 y 32 del Reglamento de 8 de Julio de 1930, así como a la necesidad de intensificar el control del tráfico de tóxicos y facilitar los servicios de distribución de estos productos necesarios, aconsejan la creación en otras localidades del territorio leal de Delegaciones regionales de la Jefatura de los Servicios, con las mismas atribuciones conferidas a la creada en Barcelona por Orden de 16 de Mayo del año último, Por lo expuesto y a propuesta de la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se instituye en Madrid una Delegación de la Jefatura de la Restricción de Estupefacientes con jurisdicción sobre las regiones octava y novena, y otra en Valencia, con jurisdicción sobre las regiones segunda y tercera.

2.º Por la Jefatura de la Restricción de Estupefacientes se agregarán sucesivamente a cada una de las Delegaciones actuales, aquellas provincias correspondientes a otras no comprendidas en las señaladas para cada una de ellas, y conforme las necesidades del servicio lo requieran.

3.º La Delegación de Madrid será desempeñada por el Inspector regional de la novena región o, en su defecto, por el de la octava. La Delegación de Valencia lo será por el Inspector regional de la tercera región.

4.º Será misión y obligaciones de las Delegaciones las referidas en los párrafos 3.º y 4.º de la mencionada Orden de 16 de Mayo último.

5.º Las Delegaciones constituidas atenderán al suministro de sustancias estupefacientes dentro de las demarcaciones a ellas asignadas, tanto a los Centros y Entidades oficiales

como a las de carácter civil que lo soliciten, conforme a las normas establecidas en la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Excmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos judiciales

El Cónsul general de España en San Pablo comunica a este Ministerio el fallecimiento de doña Francisca Díaz Díaz, hija de José y de Ana, viuda de Francisco Pandolfi, dejando bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario general (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 26 de Noviembre de 1937

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'03
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	3'—	3'05
Coronas suecas:	4'22	4'39
Pesos argentinos m/l.	4'31	4'99

DIRECCION GENERAL DEL TESORO

Banca y Ahorro

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º del próximo mes de Diciembre se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciban en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República, sin perjuicio de lo que preceptúan las Ordenes ministeriales de 21 y 22 de Octubre última.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y dependencias oficiales, que la asignación del material se satisfará sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1937.
El Director general, Antonio Sacristán Colás.

BANCO DE ESPAÑA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 313 del Reglamento, se cita a don Olegario Fernández Baños, Jefe del Servicio de Estudios del Banco de España, para que dentro del plazo de quince días, a contar de hoy, comparezca en esta Administración Central a prestar declaración en el expediente que se le sigue por abandono del servicio, bien entendido que, en caso de no presentarse, se le ocasionarán los perjuicios consiguientes.

Barcelona, 15 de Noviembre de 1937.
El Vicesecretario, S. Regueiro.

X.—

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIAS

Visto el expediente de indulto del penado Enrique Ferré Bernabeu y

Resultando: que condenado a la pena de un año de trabajo obligatorio con privación de libertad y 25.000 pesetas de multa, por sentencia fecha 5 de Febrero último, del Jurado de Urgencia núm. 1 de los de esta capital, el Cuerpo Consular extranjero de Alicante del que formó parte dicho sentenciado, como Secretario y Cónsul de la República de Costa Rica, hasta la supresión de esta representación, promovió el expediente de indulto, en el que más pormenor aparece que el hecho determinante de la condena que declaró probado el Tribunal, es el de que Enrique Ferré Bernabeu, que ocupaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Alicante al advenimiento de la República y por incompatibilidad ideológica con el nuevo régimen, renunció a su cargo, no obstante no tener fortuna y tener que buscar un nuevo empleo, y que después de ocupar otros entró a prestar sus servicios en las oficinas de la Secretaría política de la Derecha Regional Valenciana; actitud que, unida a sus antecedentes y conducta, en todo momento dictada por sus ideas reaccionarias, lo muestran como persona que obró siempre contra los intereses del pueblo trabajador, que encarna el régimen republicano; que la Dirección de la prisión celular notifica la ejemplar conducta penitenciaria de Enrique Ferré Bernabeu hasta el extremo de haberse hecho digno, por su comportamiento,

de ocupar el destino de bibliotecario de dicho establecimiento; que el "Sindicato de Trabajadores productores de Seguros, "que forma parte de la Unión General de Trabajadores avala a Enrique Ferré Bernabeu" "como persona que no ha intervenido para nada en el movimiento insurreccional, y haber observado una conducta correcta de sumisión y disciplina a los Poderes legalmente constituidos"; que el Abogado fiscal que sostuvo la acusación ante el Jurado de Urgencia y el Presidente del mismo, en sendos informes, estiman que, por la avanzada edad del sancionado y por su aspecto de gran quebrantamiento físico y moral, por su falta de salud, se concluye que no es un elemento peligroso, por lo que puede considerársele sancionado suficientemente con el tiempo que lleva privado de libertad y con la multa impuesta, certificando el Médico de la prisión celular, donde el penado se halla, que viene sufriendo tres padecimientos, que especifica en la misma, habiendo dictaminado, en fin, la Fiscalía general de la República que, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente, dada la escasa peligrosidad del sancionado Enrique Ferré Bernabeu, así como la petición del Cuerpo Consular extranjero de Alicante y el aval del Sindicato de Trabajadores productores de Seguros U. G. T., estima procedente concederle el indulto total del resto de la sanción que le queda por cumplir;

Considerando: que así es de acordar, por los motivos a que hacen referencia los relacionados informes y dictamen Fiscal, teniendo principalmente en cuenta lo correcto de la conducta del sancionado, porque, aun admitiendo, como lo hace la sentencia, con valor probatorio de certeza, la presunción—que en cualquier proceso lógico inductivo no puede considerarse indefectible—de que su renuncia al cargo de Secretario del Ayuntamiento de Alicante al advenimiento de la República hubiese obedecido, en efecto, a motivos de ideología política que implicarían en todo caso una abstención, pero no un acto positivo de desafección, esta conducta sería forzoso estimarla sincera y muchísimo menos peligrosa que la frecuente y desgraciadamente observada por funcionarios desafectos u hostiles a la República, cuya continuación en sus cargos ha sido aprovechada para combatirla, prevaleciendo de los mismos;

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 4, 6, 11 y 15 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones de general aplicación,

La Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, ejercitando la facultad a ella conferida por dicho art. 102 de la Constitución vigente, acuerda por unanimidad indultar al sancionado Enrique Ferré Bernabeu del resto que le falta por cumplir de la pena

de un año de trabajo obligatorio con privación de libertad, que le fué impuesta con fecha 5 de Febrero último por el Jurado de Urgencia número 1 de los de Valencia, quedando subsistente la multa de 25.000 pesetas que también forma parte del pronunciamiento condenatorio, pero sin supeditar a su efectividad la aplicación de la gracia que se otorga y cuyo cumplimiento se llevará a efecto desde luego.

Publíquese este acuerdo en la GACETA de la República; librense las órdenes oportunas para su fiel cumplimiento, remitiéndose testimonios del mismo al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Jurado de Urgencia núm. 2 de los de esta capital.

Así, por este auto, lo proveyeron y firman los excelentísimos señores del margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.

Mariano Gómez, Presidente.—Demófilo de Buen.—F. Javier Elola.—Fernando Abarrátegui.—Mariano Granados.—José María Alvarez.—Carlos de Juan, Teniente fiscal.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Visto el expediente de conmutación de pena de la sentenciada Francisca Ruiz-Asúa y Guillaurén y

Resultando: que condenada a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, que será substituida, caso de ser compatible con su sexo, por la de internamiento en un campo de trabajo durante igual tiempo, según sentencia del Jurado de Guardia núm. 1 de los de Madrid, dada y pronunciada en 22 de Abril último, haciendo los Jurados la declaración de que consideraban excesiva la pena impuesta, por lo que mandó formar expediente de conmutación de la misma, siendo, en sustancia, los hechos que motivaron condena los siguientes: que al presentarse unos Agentes de Vigilancia sobre las once de la noche del 9 de Noviembre último en el domicilio de la procesada Francisca Ruiz-Asúa, por haberse oído "unos disparos que, al parecer, salieron de la casa núm. 31 de la calle de Gaztambide", de Madrid, en uno de cuyos cuartos habita aquélla, llevando dichos Agentes, en el acto de tal servicio las insignias reglamentarias, la repetida procesada los insultó llamándoles "Bandidos, criminales y otras frases por el estilo", actitud que tuvo como propósito coadyuvar de algún modo al movimiento subversivo;

Resultando: que iniciado el expediente, por virtud de la declaración del Jurado, considerando excesiva la pena impuesta, se han aportado al mismo testimonios del acta del juicio y de la sentencia; certificación de ve-

nir observando la penada una conducta intachable en la prisión de mujeres de Madrid, donde se halla cumpliendo su condena desde 12 de Noviembre último, estando detenida desde el día 9 del mismo mes, por lo que en el día de hoy le son de abono al efecto, según la sentencia, seis meses y diecinueve días, salvo error de computación, conforme a la liquidación de condena, que también se ha unido a lo actuado; habiendo informado el Fiscal del Jurado de Guardia sentenciador que está conforme con la conmutación de la pena y manifestando en su informe el Presidente del Tribunal sentenciador que el delito juzgado había sido el de auxilio a la rebelión, definido en el núm. 4.º del art. 3.º del Bando del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1936 y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, que la condenada tiene cincuenta y un años de edad, es casada, sin profesión especial, desconociéndose si posee bienes de fortuna y careciendo de antecedentes penales, que el indulto no perjudica a tercero y que es conveniente y justa la conmutación de la pena, permitiéndose proponer al efecto la de un año de prisión menor, atendido el hecho delictivo, puesto que, aun cuando el Jurado entiende que los Agentes, en el desempeño de su cometido se condujeron correctamente y sin haberse apreciado circunstancias modificativas de la responsabilidad, es indudable que la hora de practicarse el registro y el hecho de haber intentado, momentos antes, unas milicias de retaguardia abrir la puerta de la casa a viva fuerza y sin cumplir los requisitos legales, a pretexto de haberse disparado desde el interior, colocaron a la condenada en un grado de excitación que, sin duda, la impidió medir debidamente el alcance de sus palabras, yendo más lejos de donde su ánimo tal vez se proponía, por lo que el hecho, a juicio del informante, es poco trascendental, de escaso daño público y no revela gran perversidad en la delincuente, que si en tiempos normales se hubiese producido como hoy, no la hubiera alcanzado como sanción máxima otra pena que la de seis meses de arresto mayor; y el representante de la Fiscalía de la República, en fin, ha emitido dictamen, haciendo suyos los dos anteriores informes y, por consiguiente en sentido favorable a la conmutación de la pena.

Considerando: que así es de acordar, en efecto, por la propia virtualidad de los informes y dictamen de que se deja hecho mérito y muy especialmente atendidas las apreciaciones que contiene el razonado informe del Magistrado de este Supremo Tribunal, que presidió el Jurado de Urgencia número 1 de los de Madrid, puesto que la poca importancia delictiva del hecho sancionado y la escasa peligro-

sidad de la sentenciada, a la que, en efecto, en circunstancias normales no le hubiese sido impuesta una sanción que excediera de seis meses de arresto mayor, tiempo que ya lleva cumplido con exceso, observando una intachable conducta penitenciaria, aconsejan, atendidos, de todos modos, el rigor y la eficacia y ejemplaridad de las penas que la defensa del Estado demanda en los momentos actuales, la conmutación de la pena impuesta por la de un año de trabajo obligatorio con privación de libertad, satisfaciéndose así la decisión libérrima y espontánea del Jurado popular que impuso la condena y la declaró, desde luego, excesiva;

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones aplicables al caso,

Se conmuta a la penada Francisca Ruiz-Asúa y Guillaurren la pena de doce años y un día de reclusión temporal por la de un año de trabajo obligatorio con privación de libertad, todo ello condicionado al fiel cumplimiento de la nueva pena por la sancionada, ya que en otro caso, siempre que la infracción fuera atribuible a causa dependiente de su voluntad, quedará sin efecto la presente conmutación.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA; líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos que procedan.

Así lo acordaron los señores que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.

Mariano Gómez, Presidente. — Demófilo de Buen.—Francisco J. Elola. Fernando Abarrátegui. — Mariano Granados. — José María Álvarez.—Carlos de Juan, Teniente fiscal.—Manuel Betés, Secretario.

El Secretario de Gobierno Manuel Betés.

Visto el expediente de indulto del penado Rogelio González Mateo, ex Brigada de la Guardia Nacional Republicana y

Resultando: que condenado por el Tribunal Popular núm. 2 de los de Madrid, a la pena de seis meses y un día de prisión militar correccional con la accesoria de deposición de empleo, como autor responsable de un delito de negligencia del núm. 2.º del artículo 277 del Código de Justicia Militar, por sentencia de 19 de Febrero último, se promovió expediente de indulto, a instancia del interesado, y en lo actuado consta: que ingresó en la prisión como detenido el día 4 de Enero del año en curso, habiendo observado buena conducta; que el Fiscal del Tribunal sentenciador informa que, habida cuenta de reconocerse

expresamente en la propia sentencia condenatoria la lealtad del procesado al régimen republicano, en cuya defensa fué herido en el frente de combate, nada se opone a la concesión del beneficio solicitado; que, según acta del pleno del Tribunal Popular sentenciador e informe de la Sección de Derecho del mismo, se pronunció aquél únicamente en sentido de ser pertinente el otorgamiento del indulto, de acuerdo con el dictamen Fiscal, e informó la Sección en igual sentido, teniendo además, en cuenta, la falta de trascendencia del hecho y la circunstancia de que con el abono de la prisión preventiva lleva cumplida el sentenciado más de la mitad de la pena impuesta; y la Fiscalía general de la República, ratificando los antedichos informes, dictamina también en sentido favorable a la concesión del indulto solicitado;

Considerando: que así procede acordarlo por los propios fundamentos a que se ha hecho referencia y muy especialmente la escasa trascendencia del hecho, la circunstancia de haber solicitado en el acto del juicio, el Ministerio Fiscal la absolución del procesado y la unanimidad con que los jurados y la Sección de Derecho que integran el Tribunal sentenciador se muestran favorables al otorgamiento de la gracia;

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás preceptos de general aplicación,

La Sala de Gobierno, de conformidad con el dictamen Fiscal, acuerda indultar totalmente del resto de la sanción impuesta y que le queda por cumplir al ex Brigada de la Guardia Nacional Republicana Rogelio González Mateo, condenado por el Tribunal Popular de Madrid núm. 2.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y líbrense las órdenes oportunas para su cumplimiento, remitiéndose testimonio del mismo al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Tribunal Popular núm. 2 de Madrid, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Visto el expediente de conmutación de pena de José Ros Tamarit, y

Resultando: que fué condenado por sentencia del Jurado de Urgencia número 1, de esta capital, fecha 6 de Abril último, como desafecto al régimen, a la pena de un año de privación de libertad, con pérdida de derechos políticos y cin-

co mil pesetas de multa, sobre la base de declarar como probados los siguientes hechos: "Que el inculpado José Ros Tamarit es persona que por sus relaciones y antecedentes familiares se halla enraizada en la llamada "alta sociedad", figurando como afiliado en un partido antirrepublicano, monárquico, siendo conocido como sujeto que nunca convivió ni comprendió los ideales de tipo societario, que constituyen el nervio y esencia de la República democrática";

Resultando: que promovido el expediente de conmutación, se han aportado al mismo: certificación penitenciaria de haber observado buena conducta el sentenciado en la prisión celular de esta ciudad; informe Fiscal manifestando no hallar inconveniente en la concesión del indulto solicitado; y otro informe del Presidente del Jurado de Urgencia sentenciador, en el que se manifiesta que el inculpado había sido detenido por considerarle sospechoso y enemigo del régimen y suponerle espía, apareciendo ulteriormente comprobado que perteneció al partido de Renovación Española y que, por alegar que su ingreso no fué voluntario, obediendo a haberle dado de alta un amigo, se dió de baja, según consta, con anterioridad a las elecciones de febrero de 1936, y que por sus relaciones y antecedentes familiares era persona enraizada en la llamada "alta sociedad", pero que el Tribunal estimaba que, dada la avanzada edad del sancionado era procedente la concesión del indulto solicitado; dictaminando, al fin, el representante de la Fiscalía general de la República en sentido igualmente favorable a la conmutación de la pena, y diciéndose en el encabezamiento de la sentencia, que el inculpado José Ros Tamarit es de setenta años, viudo, licenciado en Derecho, natural y vecino de esta ciudad;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando: que la declaración de hechos probados, básica de la aplicación del derecho que ha determinado el pronunciamiento condenatorio que se examina en la vía de gracia, no lo es tal propiamente con la precisión y concreción que para el caso se refiere, según las disposiciones legales vigentes, puesto que no se especifica cuáles sean las relaciones y antecedentes familiares del procesado, ni de qué hechos concretos se deriva la afirmación genérica de que nunca convivió ni comprendió los ideales de tipo societario, esenciales de la República democrática, todo lo cual constituyen afirmaciones y conceptos y

no hechos que autorizaran a formularlos, quedando solamente en pie con tal carácter, el de que estuvo afiliado a Renovación Española, y desvirtuando, en parte, por constar que se dió de baja con anterioridad a las elecciones de febrero de 1936, en cuyas condiciones carecen de trascendencia los hechos, como también de peligrosidad el sentenciado, por la circunstancia que se induce de la sentencia y de los informes y dictamen antedichos de tener el inculpado la edad de setenta años, si quiera este extremo no aparezca en el expediente por una plena justificación documental;

Considerando: que el reo permanece en prisión desde el 8 de Octubre último, llevando cumplidos siete meses de condena, o sea más de la mitad de la misma, con la buena conducta penitenciaria de que se deja hecho mérito; y en su virtud por cuantos razonamientos quedan expresados, es de toda procedencia, cuando menos en términos de equidad, indultar totalmente al sentenciado del resto de las sanciones que le fueron impuestas, y que le quedan por cumplir;

La Sala de Gobierno, ejercitando la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución, acuerda por unanimidad indultar totalmente del resto de las sanciones que le fueron impuestas y que le restan por cumplir al inculpado José Ros Tamarit, condenado por el Jurado de Urgencia número 1, de esta capital.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA; líbrense las órdenes oportunas para su fiel cumplimiento, y remítanse testimonios del mismo al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores ex-

presados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal, y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.

Mariano Gómez. — Demófilo de Buen. — Javier Elola. — Fernando Abarrátegui. — Mariano Granados. José M.^a Alvarez.—Eduardo Ortega.—Manuel Betés, Secretario.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

OTERO LA MATA (Gregorio), VAZQUEZ GARCIA (Pedro), y DIAZ LOPEZ (Emilia), domiciliados últimamente en esta villa, calle del Pilar, 3, comparecerán el día 31 del mes de Diciembre, a las 11, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones, contra el primero, Juicio número 230 de 1937.

Chamartín de la Rosa, 10 de Noviembre de 1937.—El Juez Municipal, Manuel M. Alvarez.

J. O.—2.503.

PARRA (José), domiciliado últimamente en esta villa, calle de Pardo, 16, comparecerá el día 21 del mes de Diciembre, a las 11, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el mismo, Juicio número 215, de 1937.

Chamartín de la Rosa, 10 de Noviembre de 1937.—El Juez Municipal, Manuel M. Alvarez.

J. O.—2.504.

DEL OLMO (Silvestre), domiciliado últimamente en esta villa, Manuel Orive, 6, comparecerá el día 21 del mes de Diciembre, a las 11, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el mismo, Juicio número 291 de 1937.

Chamartín de la Rosa, 10 de Noviembre de 1937.—El Juez Municipal, Manuel M. Alvarez.

J. O.—2.505.

Carmona (Rosa), González (María), y María de la Cruz, domiciliados últimamente en esta villa, calle Rodríguez Pinillos, 5, comparecerán el día 21 de Noviembre y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por malos tratos contra la primera. Juicio núm. 384, de 1937.

Chamartín de la Rosa, 10 de Noviembre de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

J. O.—2.506.

DUQUE IGLESIAS (Joaquín), cuyas demas circunstancias se desconocen, de profesión Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción, número 2, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yañez Arroyo, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue con el número 345 del corriente año, por malversación, apercibiéndole, que en caso de no comparecer, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 18 Noviembre de 1937.—El Juez Instructor (ilegible).

J. O.—2.507.